

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los ésteres metílicos de ácidos grasos (biodiésel), producidos a partir de aceites de cocina usados o de grasas animales para su uso como biocarburante en automoción o como biocombustible en equipos de calefacción, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define las condiciones para que un determinado tipo de residuo, sometido a una operación de valorización, pueda dejar de ser considerado como tal a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para que determinados tipos de residuos, sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, puedan dejar de ser considerados como tales, deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas;
- b) que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos.
- c) que las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
- d) que el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

España es uno de los principales productores de biodiésel de la Unión Europea, si bien su capacidad instalada es muy superior a su producción real. Existe un marco normativo comunitario y español para promover de forma prioritaria los biocarburantes de segunda generación entre los que encuentra el biodiésel (FAME) obtenido a partir de residuos y en particular de aceites de cocina usados y de grasas animales. El biodiésel de este origen reduce más las emisiones de gases de efecto invernadero y tiene un bajo impacto por cambio indirecto de uso del suelo respecto al biodiésel proveniente de aceites vírgenes.

En 2015 el aceite de cocina usado fue la segunda materia prima más usada en Europa para la producción de biodiésel. La grasa animal también se utiliza en Europa para la producción biodiésel.

Francia y Reino Unido, dos de los principales países productores de biodiésel de la UE, han establecido criterios de fin de condición de residuo para el biodiésel obtenido a partir de la valorización de aceite de cocina usado y grasas animales.

En el ámbito nacional se ha verificado que el biodiésel obtenido en la valorización de aceites de cocina usados y grasas animales, cumple las cuatro condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio:

- Respecto a la primera condición, relativa a que las sustancias u objetos se usen habitualmente para finalidades específicas, según se ha indicado este biodiésel puede ser utilizado como biocarburante en automoción o como biocombustible en equipos de calefacción.
- Respecto a la segunda condición, relativa a que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos, la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, establece un marco normativo que fomenta la demanda del biodiésel en su uso como biocarburante.
- Respecto a la tercera condición, relativa a que las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos, la normativa española que regula el uso de determinados biocarburantes establece que el biodiésel utilizado en vehículos a motor y el utilizado en calderas de calefacción deben cumplir las especificaciones técnicas de la norma UNE-EN 14214, que especifica los requisitos y los métodos de ensayo del biodiésel (ésteres metílicos de ácidos grasos).
- Respecto a la cuarta condición, relativa a que el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud, se considera que no se generan impactos adversos para la salud humana ni para el medio ambiente siempre que se cumpla con la normativa de residuos y de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y se establezcan requisitos específicos para los residuos admisibles, el almacenamiento, el pretratamiento y los procesos específicos de producción y los parámetros de calidad del biodiésel obtenido.

En consecuencia, el proyecto de orden pretende determinar las condiciones en las que el biodiésel obtenido a partir de aceites de cocina usados y grasas animales puede dejar de considerarse un residuo, de modo que contribuya a una mayor protección de la salud humana y del medio ambiente, otorgando una mayor seguridad jurídica en todo el proceso de valorización de los aceites de cocina usados y grasas animales para la obtención del biodiésel, mejorando la gestión de estos residuos y facilitando el fomento de la recogida de los aceites de cocina usados.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La habilitación para la aplicación del fin de la condición de residuo, se encuentra en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que establece que por orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se podrán establecer los criterios específicos que determinados tipos de residuos, que hayan sido sometidos a una operación de valoración, incluido el reciclado, deberán cumplir para que puedan dejar de ser considerados como tales, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo declarar cuándo el biodiésel obtenido de la valorización de aceites de cocina usados y grasas animales y destinado a biocarburante en automoción o biocombustible en equipos de calefacción, deja de ser residuo, en aplicación del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración del fin de la condición de residuo ha de hacerse por orden ministerial.

En relación con las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico:

bnz-sug_residuos@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 31 de enero de 2018.